

271

Y se guarde cumplay exeeute como si fuera dixida
 a ella y a otros la guarden cumplay e se cumen
 los demas cosas que fueren de justicias des
 to Reyno en lo que cada uno toca o tocara
 Luede y mandado que el traslado desta mi
 cedula y instrucciones autorizados por qualque
 na de los dichos mis secretarios se certifica fey
 y credito como si fuera a las originales dadas en
 Madrid a tres de febrero de mill y seyscientos
 y treinta y un años = Yo el Rey = Por mandado
 dado del Rey nuestro señor Juan Bautista
 Sanabria de = Con curia de sus originales
 que queda en mto fecho = Juan Bautista Sanabria

Lo que los Regidores y Justicias de este Rey
 no an de hacer y exeeutar cada uno en
 su jurisdiccion en los lugares donde debiere alfo
 de los dichos y tierras de real patronazgo y
 administracion della en el medio año que comienza
 desde primero de febrero de mill y seyscientos
 y treinta y un años hasta fin de junio del

Jen

de Lugo que debian este Reygo con todo exee
 to y guardar alfo de los dichos donde se guarda o ven
 de real patronazgo y a la tienda donde se
 vende de real patronazgo y en su presencia ha
 ran media la real que se biere en especie
 y compeleran a los administradores de los al
 folios que les son trece por los libros de la cuenta
 y Razon de las que se erotado y asido
 del dicho alfolio tomaran juramento a las
 personas que asieren en el mandando ser que
 de la real hitienan mas al que la manifiesta
 den o del dicho alfolio ofuera por beyendo auto con pena
 de la vida y perdimiento de bienes contra los que en
 biereen produciendo y niquix y abexiquax por toda
 la vida y medios que lo pareciere convenienter u lo an hecho

